



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, “**Centro de Capacitación y Perfeccionamiento de Inglés Limitada, R.U.T. N° 78.974.830-6**”, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA

N° 0526 /

Rancagua, 26 de Marzo del 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 28 de Febrero del 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O’Higgins, Don Jaime Torres Salinas, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, “**Centro de Capacitación y Perfeccionamiento de Inglés Limitada**”, **Wall Strett Institute, RUT N° 78.974.830-6**, en adelante “El OTEC”, domiciliado en Guardia Vieja N°62, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Lixio Luis Riobo Guimaraens, RUT N° 6.394.353-3, respecto del curso, “Inglés Comunicacional para Profesionales Nivel 2”, código Sence 1237853817, acción de capacitación parcial año 2012 N°4.077.098 y acción de capacitación complementaria año 2013 N°4.322.236, a ejecutarse en la dirección comunicada como calle Mujica N°037, comuna de Rancagua, región del Libertador Bernardo O’Higgins, en las fechas comprendidas desde el 27/07/2012 hasta el 30/01/2013, específicamente en el horario de los días martes y jueves de 18:40 a 20:10 horas, para dos trabajadores participantes de la empresa contribuyente Guerrero y Céspedes Ingeniería Limitada, R.U.T. N° 78.504.660-9, según lo comunicado al Servicio Nacional.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, que el Relator que impartió la actividad de capacitación Don Marcelo Peña Campos, R.U.T. N° 13.720.745-1, no se encuentra comunicado ni autorizado por Servicio Nacional para dictar este curso.



3.- Que los antecedentes de la inscripción del relator y los descargos respectivos fueron solicitados a EL OTEC, con fecha 04 de marzo del 2013.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 12 de Marzo del 2013, EL OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie, suscritos por Doña Anny Castillo González, Coordinadora Nacional Sence, Wall Strett Institute de Chile, quien expresa en forma sustancial lo siguiente;

“Que lamentablemente este relator no se encontraba validado, pero solicité de forma urgente la información a la sede Wall Strett Rancagua para validar mañana a primera hora en Sence Metropolitano”

5.- Que los descargos no han tenido el mérito para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones por la que existe un claro reconocimiento del hecho, por cuanto se debe precisar que “EL OTEC” ejecutó la actividad de capacitación con un relator no autorizado y ha remitido copia de los antecedentes probatorios de la inscripción del relator al Servicio Nacional, con timbre fecha de ingreso a Sence Dirección Metropolitana de fecha 15 de marzo de 2013, después de terminada la actividad de capacitación.

6.- Que el informe de fiscalización N° 074 de fecha 25 de marzo de 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente Resolución Exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que EL OTEC en comento, registra 8 multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley



Nº19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término y la Resolución Nº 433 de fecha 21/01/2013 de la Dirección Nacional, que asigna facultades directivas en funcionarios a contrata en la Direcciones Regionales.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación **“Centro de Capacitación y Perfeccionamiento de Inglés Limitada”, Wall Strett Institute Limitada, RUT Nº 78.974.830-6**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravantes existentes;

Multa equivalente a **11 UTM**, en razón de ejecutar la actividad de capacitación con un relator no autorizado por el Servicio Nacional, conducta sancionada en el artículo 15, letra e), en relación al artículo 76, ambos del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de



reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



JUAN PABLO GAZMURI BARROS
DIRECTOR REGIONAL, SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS

JPGB/CCM/ccm

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Unidad de Organismos Sence nivel central
- Oficina de Partes, Sence Región de O'Higgins.(FI 466)